

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. , N.º 2948.B/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- , con fecha 13 de septiembre de 2024 presentó solicitud de acceso a información pública en Oficina de Correos, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 24 de septiembre.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

"1º) Si por esta Administración se firmó el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones sobre MENAS, BOE- A-2014-105-15. BOE número 251, de 16 de octubre de 2014.

2º) Número de Centros de Acogida a Menas en el territorio competencia de esa Administración.

3º) Fecha de la última inspección realizada a esos centros por las Fiscalías competentes en cada territorio de su competencia."

SEGUNDO. - Traslada la solicitud a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remiten la información solicitada, salvo la solicitada en el punto 3º por carecer de dicha información y no ser relativa a un ámbito de competencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, desconociendo el órgano competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos

administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. - El apartado 4º del artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece que si la información solicitada ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en que se encuentra disponible e indicando cómo acceder a ella.

CUARTO.- El artículo 18.1.d) de la LTAIPBG, establece que aquellas solicitudes de información pública dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente, serán inadmitidas a trámite.

Asimismo, en el apartado 2 de dicho artículo, dispone que en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir esta causa, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por _____, con número 2948.B/2024 y **comunicarle** que la información solicitada en:

- **El punto 1º:** El Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones sobre MENAS es un acuerdo entre diferentes Ministerios y la Fiscalía General del Estado que no está abierto a la firma a otras Administraciones.

- **El punto 2º** es objeto de publicación, pudiendo acceder a la misma en el Catálogo Digital de Servicios Sociales de Castilla y León (CATDISS) a través del enlace <https://servicios.jcyl.es/catdiss/#/home>, seleccionando en el apartado de "búsquedas", tipo de recursos "Centros", sector "Infancia y juventud" tipo de centro "Residencia".
- **Inadmitir la información solicitada en el punto 3º** en base al artículo 18.1.d) de la LTAIPBG, por no obrar la información solicitada en poder de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y desconocer el órgano competente. En todo caso, a juicio de esta Consejería, el órgano competente podría ser la Fiscalía de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 11 de octubre de 2024

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez